	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 0438

Manizales, 20 de diciembre de 2022

Señora

VALENTINA CIFUENTES VILLEGAS

C.C 700.000.414

Propietario del establecimiento denominado **"VIP COCKTAILS"**

Dirección: calle 13 con carrera 2 esquina, local 215

Municipio: La Dórada, Caldas

La profesional especializada de La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

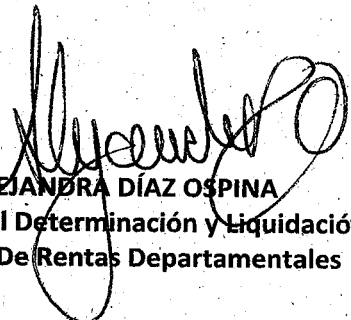
Acto Administrativo	Resolución N° 001472 de 29 de octubre de 2018
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
Anexo	Copia: Resolución N°001472 de octubre 29 de 2018

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles:

Fecha de fijación: 22 de diciembre de 2022

Fecha de desfijación: 29 de diciembre 2022

Cordial saludo,


ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
 Profesional Determinación y Liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: LORENA M.G



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación:
03/03/2020

UR. 0438

Manizales, 20 de diciembre de 2022

Señora

VALENTINA CIFUENTES VILLEGAS

C.C.700.000.414

Propietario del establecimiento denominado "VIP COCKTAILS"

Dirección: calle 13 con carrera 2 esquina, local 215

Municipio: La Dorada, Caldas

La profesional especializada de La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

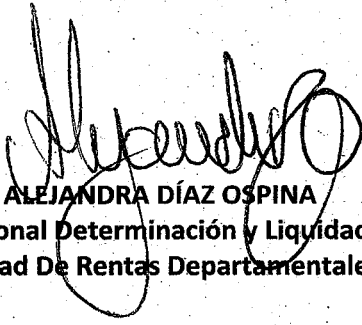
Acto Administrativo	Resolución N° 001472 de 29 de octubre de 2018
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
Anexo	Copia: Resolución N°001472 de octubre 29 de 2018

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.



Fecha de fijación: 22 de diciembre de 2022

Fecha de desfijación: 29 de diciembre 2022

Cordial saludo,


ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
Profesional Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: LORENA M.G

 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</p>	<p>29 OCT 2018</p> <p>RESOLUCION 001472</p> <p>SIG</p>	 <p>Código: FO-GF-01-030</p>
		<p>Versión: 6.0</p>
		<p>Fecha de modificación: 18/01/2016</p>

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309 y subsiguientes de la ordenanza 816 de Diciembre de 2017, el Decreto 1625 del 2016 en el artículo 2.2.1.2.15 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

CONSIDERANDO

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día Veinticinco (25) de Marzo de 2018, en el Establecimiento de Comercio denominado **VICK COCKTAILS**, ubicado en CALLE 13 CRA 2 ESQUINA LOCAL 215 del Municipio de LA DORADA, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900209**, aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	VOL	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
CERVEZA CORONA EXTRA	4%	4.5%	355 ML	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Que el día Veinticinco (25) de Marzo de 2018, la Unidad de Rentas de Caldas en uso de facultades y en aplicación al decreto 1762 de 2015, profiere acta de aprehensión, de reconocimiento, avalúo y decomiso de las mercancías, a cargo de la señora **VALENTINA CIFUENTES VILLEGAS.**, identificada con cedula de ciudadanía No 700000414, quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIA del citado Establecimiento de Comercio, para que en un término no superior a Dos (02) Meses, a partir de la Notificación de dicha acta de aprehensión, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, el recurso de reconsideración que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, se encuentra **“Art. 2.2.1.2.15 CAUSALES DE APREHENSION. NUMERAL 4 cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaria de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.”**

Que el día Veintiuno (21) de Agosto de 2018, la Unidad de Rentas de Caldas profirió Pliegos de Cargos a la señora **VALENTINA CIFUENTES VILLEGAS.**, identificada con cedula de ciudadanía No 700000414, y quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIA del citado Establecimiento de Comercio, para que en un término no superior a 20 días, a partir de la Notificación de dichos Pliegos, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, los Descargos a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas pertinentes.

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Cils 22 y 23, MANIZALES, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobiernaciondecaldas.gov.co



29 OCT 2018

RESOLUCION

001472



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha de modificación:
18/01/2016

Que luego de transcurridos 20 días, a partir de la Notificación de los PLIEGOS DE CARGOS proferidos contra de la señora **VALENTINA CIFUENTES VILLEGAS.**, no se presentó ante esta Unidad por escrito los respectivos DESCARGOS, ni se manifestó nada sobre el Acta de Aprehensión antes mencionada, lo que conlleva a que esta Unidad considere que la mercancía objeto de Aprehensión fue **ABANDONADA.**






Que una vez agotados los recursos de Ley, esta Unidad considera que es procedente **SANCIONAR** a la señora **VALENTINA CIFUENTES VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 700000414, por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, dentro del Establecimiento de Comercio denominado **VICK COCKTAILS**, ubicado en CALLE 13 CRA 2 ESQUINA LOCAL 215 del Municipio de LA DORADA, Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 266 del Decreto 0089 de Julio de 2013 y en los términos del Artículo 18 de la ley 1762 de 2015 que reza **"Artículo 18. SANCION DE MULTA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO AL CONSUMO. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determinó la administración para el periodo en que la misma no se haya declarado, o de (ii) multa equivalente al veinte (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para periodo en el que no declaro el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizara la base que genere el mayor valor entre los dos"**.

No solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Así, en la Sentencia C 511 de 1996 la Alta Corporación Constitucional afirmó que **"el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal"**.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que **"El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de**

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clls 22 y 23, MANIZALES, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co

 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	29 OCT 2018 RESOLUCION 001472 	  
		Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 18/01/2016

sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora **VALENTINA CIFUENTES VILLEGAS.**, identificada con cedula de ciudadanía No 700000414, se liquida así:

PRODUCTO	VOL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TARIFA	VALOR SANCION
CERVEZA CORONA EXTRA	4.5%	355 ML	4	\$426	\$1.704
TOTAL SANCION LICOR					\$1.704

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra **“Artículo 303. SANCION MINIMA. (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona”**, y el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que **“Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT”**, así las cosas, y teniendo en cuenta que el impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:





UVT 2018	VALOR SANCION TOTAL (UVT 2018X10)
\$33.156	\$ 331.560.00

Así, como también en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO”** en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clis 22 y 23, MANIZALES, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co

 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</p>	<p>29 OCT 2018 RESOLUCION</p> <p>001472</p> <p>SIG</p>	  
		<p>Código: FO-GF-01-030</p>
		<p>Fecha de modificación: 18/01/2016</p>

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

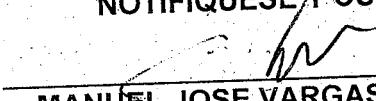
ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ECONOMICA a la señora **VALENTINA CIFUENTES VILLEGAS.**, identificada con cedula de ciudadanía No 700000414 y a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión N° 17900209 del día Veinticinco (25) de Marzo de 2018, dentro del Establecimiento de Comercio denominado **VICK COCKTAILS**, ubicado en CALLE 13 CRA 2 ESQUINA LOCAL 215 del Municipio de LA DORADA, Caldas, y tal como lo indica la ordenanza 816 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar la **SANCION ECONOMICA** impuesta a la señora **VALENTINA CIFUENTES VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 700000414, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 331.560.00)** correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT.

ARTICULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co y meosorio@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL JOSE VARGAS GUTIERREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
UNIDAD DE RENTAS DE CALDAS

*Proyectó. Katherine Johana Carmona Fuquenes
 Abogada Contratista Unidad de Rentas
 Revisó. Valentina Ramirez Giraldo
 Unidad de Rentas*

Edificio La Licorera, Oficina 114.
Cra 21, Clls 22 y 23, MANIZALES, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co